



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., Veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA No. 110014003049 2022 00239 00

Dada la presencia de inconsistencias en la demanda, el Despacho la **INADMITE** acatando lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, para que dentro del término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo, teniendo en cuenta los siguientes requerimientos:

1. Alléguese certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandante, con fecha de expedición no superior a treinta (30) días calendario. (Numeral 2º del artículo 84 *ibídem*)
2. Apórtese prueba por medio de la cual se acredite que el correo electrónico referido sobre la accionada corresponde a una dirección de enteramiento de dicho sujeto procesal. (Artículo 8º del Decreto 806 de 2020)

El escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico **cmpl49bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

NOTIFÍQUESE,

**NÉSTOR LEÓN CAMELO
JUEZ**

**JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.**

La presente decisión es notificada por Estado No 44, hoy 02 de mayo de 2022, a la hora de las 8:00 a.m.

El secretario,

CÉSAR AUGUSTO ROJAS LEAL